

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *¿Ciberciudadaní@ o Ciudadaní@. com?*, Gedisa, Barcelona, 2003, 142 pp.

Muchas son las preguntas que acerca de la ciudadanía se plantean en el marco de las democracias actuales. Ser ciudadano hoy, cuando tanto se habla de crisis de la soberanía nacional, no puede tener las mismas implicaciones que en el momento en que se construyó el Estado de Derecho y con el se reafirmó el Estado nación. Hoy, la ciudadanía debe hacer cuentas con los procesos de globalización, con la debilidad de las fronteras y su simultánea resistencia y, sobre todo, debe enfrentarse al reto que las nuevas tecnologías constituyen a la hora de garantizar los derechos de los ciudadanos. El libro del profesor Pérez Luño aborda el estudio de la ciudadanía en este nuevo contexto y nos sitúa ante las dos caras de las nuevas tecnologías como peligro o amenaza, a nuestros derechos y libertades, y, a la vez, como esperanza, como instrumento que permite profundizar en la democracia y en el goce de los derechos.

Considera el Catedrático de Sevilla que una reflexión sobre la ciudadanía debe comenzar necesariamente, a ello dedica el primer capítulo de su libro, trazando un mapa lingüístico de los principales significados del uso del término «ciudadanía», con la voluntad de clarificar un terreno a menudo oscuro. Superada esta tarea, en el segundo capítulo se aborda el alcance jurídico-político actual de la ciudadanía en los sistemas democráticos, asumido, como el propio autor dice, desde la «conciencia tecnológica». Es decir, la alternativa entre una ciudadanía que, gracias a su instalación tecnológica, se perfecciona en *ciberciudadanía*, o que, por el empleo abusivo y perverso de las nuevas tecnologías, corre el riesgo de quedar degradada en *ciudadanía.com*. En el tercer y último capítulo se analiza la Carta de Niza y se valora su valencia a la hora de consolidar la llamada ciudadanía europea. Como el propio autor sostiene «se trata de tres indagaciones que obedecen a un único propósito que explica su continuidad y cohesión interna: dar cuenta del significado y metamorfosis de la noción de ciudadanía en la era de Internet».

Ciertamente la relación de las nuevas tecnologías con los derechos de los ciudadanos y los efectos de la Carta de Niza sobre los mismos exigen un previo análisis terminológico sobre el uso de la expresión ciudadanía, un examen que el autor nos brinda a través de los diversos usos lingüísticos y significados del término y a partir de como se comprueba en la praxis lingüística efectiva de las personas y los grupos. La ciudadanía queda, así, enmarcada y vinculada a la nacionalidad en el Estado moderno, al ámbito de la teoría jurídica y la doctrina constitucional, y por lo tanto a un escenario cuyos cimientos hace tiempo que entraron en crisis.

Como es sabido, examinar la ciudadanía en su marco teórico original y confrontarla con los actuales sistemas jurídico-políticos ha llevado a algunos filósofos del derecho a una radical crítica de ese tradicional concepto jurídico político. Para algunos, como el Prof. Javier de Lucas, en nuestro país, cabría denunciar la ciudadanía como concepto vinculado a un modelo de Estado que excluye a las minorías, que es incapaz de hacerse cargo de las realidades diferenciales. En definitiva, como un instrumento de negación de derechos a sujetos o de discriminación entre quienes tienen todos sus derechos reconocidos y quienes los ven en parte negados. Un planteamiento similar lleva por ejemplo a L. Ferrajoli a considerar la ciudadanía un concepto jurídico-político claramente a superar, abogando por su disolución en una noción de personalidad

concebida como el único centro legítimo de imputación de todos los derechos de la persona. La postura del Prof. Pérez Luño toma distancias de estas críticas; aunque tiene en cuenta las caras ocultas del concepto de ciudadanía que ambas posturas ponen de manifiesto. Antes que una disolución o negación de la ciudadanía, (deberíamos preguntarnos si esa negación es posible) se muestra a favor de la reconstrucción de un concepto explicativo de la misma en sentido multilateral. Propone, así, un distanciamiento de las tesis liberales que permita superar la ecuación entre ciudadano y nacional de un Estado y reconozca que hoy es posible detentar simultáneamente diversos vínculos políticos. A los ojos del Catedrático de Sevilla la ciudadanía multilateral es, por tanto, propia de nuestros días, cuando vivimos procesos de globalización y a la vez asistimos al renacimiento de reivindicaciones identitarias. Frente a esta paradoja, la idea de la multilateralidad nos permite no sólo ser titulares simultáneamente de varias ciudadanía sino que ofrece también la posibilidad «de ejercerlas con mayor o menor intensidad según los sentimientos de cada ciudadano hacia cada una de esas comunidades políticas».

Parece entonces que, para Pérez Luño el estatus de ciudadano no se podría universalizar, si no es a fuerza de su desaparición o disolución en la noción más amplia de sujeto jurídico. La multilateralidad de la ciudadanía no es, así, una propuesta de universalización sino de simultánea titularidad de vínculos políticos, reflejo de nuestro mundo complejo y globalizado. Vínculos de un sujeto a distintas comunidades entre las que también se podría contar, eso sí, la comunidad mundial o cosmopolita. No se trataría de abolir diferencias culturales sino de ofrecer a las mismas un cauce de expresión que evite el conflicto y sea compatible con un proyecto integrador. El paradigma de la ciudadanía multilateral tendría como meta última la reivindicación de un estatus de ciudadano del mundo un *status mundialis hominis*.

En la articulación de una ciudadanía multilateral y especialmente en la construcción de una ciudadanía cosmopolita las nuevas tecnologías pueden convertirse en un elemento clave. El Prof. Pérez Luño se aproxima al debate en torno a estos nuevos instrumentos con prudencia y examina tanto su potencialidad en la profundización del sistema democrático y del estatus de ciudadano como sus peligros, sus falsas esperanzas.

Sin duda, la teoría de la democracia se enfrenta hoy al reto de extraer los máximos beneficios del desarrollo de las nuevas tecnologías y, a la vez, ante la obligación de establecer nuevas garantías que preserven los derechos fundamentales del flujo de datos necesario para el funcionamiento de la sociedad avanzada. El ideal de la democracia directa en sustitución a la democracia parlamentaria se propone, entonces, con nueva carta de naturaleza, la carta que le brindan las nuevas tecnologías, capaces para algunos estudiosos de acabar incluso con las estructuras de los partidos políticos. Sobre esta cuestión, como insisto, la postura del Prof. Pérez Luño se mantiene en prudente distancia, considera de un lado que la democracia representativa resulta imprescindible para asegurar la deliberación y a la vez valora la democracia directa como la más eficaz forma para garantizar la participación. El Estado de Derecho no debería optar por uno de esos tipos alternativos de democracia sino reforzar su complementariedad en aras a la protección de los derechos y libertades.

Las nuevas tecnologías confluyen, así, sobre la construcción de una noción de ciudadanía abierta a cambios y a transformaciones que pueden y deben ser valoradas a la luz de procesos jurídico-políticos concretos. La construcción europea es, sin duda, un banco de pruebas y un objeto de análi-

sis privilegiado para examinar las vicisitudes del concepto de ciudadanía, para alzar propuestas en torno a su configuración o para convertirla en el terreno sobre el que verificar las potencialidades de las nuevas tecnologías. Una ciudadanía todavía por acabar a la que se dedican las últimas páginas del libro.

La Carta de Niza constituye un hito en el proceso de integración europea, como subraya Pérez Luño, una giro axiológico cifrado en la concreción de unos valores comunes que representan la conciencia de los Estados miembros de la Unión Europea. A la vez, la Carta de Niza dibuja la situación jurídica de los ciudadanos europeos, sus derechos, sus facultades frente a la Administración y su acceso a los documentos de la UE. Definiendo y consolidando la ciudadanía europea este documento jurídico constituye un paso decisivo y un testimonio en el proceso desde la ciudadanía unilateral a la ciudadanía multilateral. Basta pensar que en el seno de la UE es posible detentar cuatro ciudadanía: la europea, la estatal, la federal o autonómica y la municipal.

La trascendencia jurídica de la Carta de Niza, su vinculatoriedad ha generado, sin embargo, cierta discusión que en parte ha quedado saldada, en la medida en que ha sido integrada en la nueva Constitución europea (capítulo II). Queda, no obstante, siempre por denunciar su limitado campo de aplicación. Es decir, el hecho de que su carácter obligatorio en el ámbito interno de los Estados sea relativo. La Carta impone una obligación de respetar los derechos fundamentales en ella contenidos a los Estados miembros sólo cuando operan en el ámbito del derecho comunitario y no en el ámbito estrictamente interno, o en las actuaciones que no tienen relevancia europea.

En cualquier caso, la trascendencia de la Constitución europea y con ella de la Carta de Niza parece estar todavía por escribir como nos advierte Pérez Luño «un texto jurídico una vez promulgado, posee una vida propia o, si se prefiere, una eficacia que no siempre coincide con las previsiones del legislador».

Con el examen de la Carta de Niza el Prof. Pérez Luño cierra un análisis extremadamente interesante y de gran actualidad, en el que se integran elementos teóricos jurídico-positivos y en, el que a la vez, que se da cuenta del fenómeno de la globalización representado por el impacto de las nuevas tecnologías (especialmente Internet) en los procesos políticos. Una reflexión para la discusión, que parece hoy inevitable, y que desde luego no está cerrada, no podría estarlo, ya que la noción de ciudadanía a siglos de distancia de su formulación está todavía en construcción.

Cristina GARCÍA PASCUAL
Universitat de València